
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 184

ARTÍCULO 25º. El Colegio de Bachilleres, en el ámbito de su competencia, deberá adoptar medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Escolar, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a estudiantes por parte de las autoridades del Colegio tienen una finalidad educativa y formadora, por lo que serán entendidas como estrategias dirigidas a fomentar el desarrollo integral del alumnado. De esta manera contribuyen a generar cambios en la interacción con el entorno. La medida disciplinaria ha de ser una consecuencia coherente, acorde a la acción cometida, que enseñe a estudiantes nuevas vías de actuación efectivas. En este sentido, se subraya la importancia de que exista una relación lógica, compartida y proporcional entre la norma y la medida disciplinaria asociada.

Por lo anterior, se establecen las acciones en las que la autoridad del plantel debe apoyarse para determinar las medidas correspondientes de acuerdo con la situación presentada, mismas que se mencionan a continuación:

Ante cualquier falta cometida por estudiantes, se debe procurar privilegiar el diálogo como mecanismo fundamental. Es indispensable que las autoridades del Colegio recurran al razonamiento y a la persuasión, proporcionen información concerniente al presente Reglamento, los derechos y las responsabilidades que tienen al formar parte de la institución y manifiesten una actitud consistente, para lograr que la intervención se constituya en una experiencia reguladora positiva;

1. Amonestación verbal por parte de la autoridad escolar: llamada de atención a la o el estudiante, haciéndole saber la falta, las consecuencias y el impacto de su conducta; así como exhortándolo a darse cuenta y a su enmienda;
2. Amonestación por escrito a la o el estudiante por parte de la persona encargada de prefectura o personal directivo: haciéndole saber a éste(a) y a su madre, padre o tutor(a) las consecuencias y el nivel de impacto de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda;
3. Carta compromiso emitida por el comité disciplinario, firmada conjuntamente con el padre, madre o tutor(a), el o la alumna involucrado (a), personal de la Dirección del Plantel y de Orientación Educativa en la cual se incluyen la o las faltas al Reglamento y los compromisos de la persona involucrada.
4. Denuncia a la autoridad de seguridad especializada, de acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, que se aplica a quienes se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y cuenten con un rango de edad entre 12 años y menor a 18 de años.
5. Baja académica definitiva por expulsión del Colegio. Sólo en aquellos casos en los que la falta sea grave o de alto impacto y que corra riesgo la comunidad escolar; o ha reincidido en conductas graves (con previa carta compromiso).

Algunos ejemplos de acuerdos que pueden incluir las cartas compromiso dirigidos a la acción formativa integral del alumnado son:

- a) Servicios a favor de la comunidad en mejora de las instalaciones del servicio educativo, siempre y cuando sea acorde a su edad y no se ponga en riesgo su integridad.
- b) En el supuesto de que, destruya o dañe en forma intencional o negligente un bien, este deberá ser reparado o repuesto por el padre, madre o tutor(a), independientemente de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado.